



ALERTA LABORAL

NUEVAS OBLIGACIONES PARA LOS EMPLEADORES SOBRE EL DESCANSO SENTADO Y LA ALTERNANCIA DE POSTURA

Mediante Ley N° 32721 (en adelante, la 'Ley'), se establecen nuevas obligaciones para los empleadores respecto de los trabajadores que realizan labores de pie de manera prolongada. La norma garantiza el derecho al descanso sentado y a la alternancia entre la postura de pie y sentada durante la jornada laboral, con el propósito de proteger la salud, la dignidad y la productividad de los trabajadores.

A continuación, un breve detalle de los principales aspectos de la Ley:

ÁMBITO DE APLICACIÓN	La Ley es aplicable a los centros de trabajo públicos y privados cuyos trabajadores permanezcan de pie por períodos continuos iguales o mayores a tres (3) horas durante la jornada laboral.
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	• Proporcionar sillas o asientos con respaldo y condiciones ergonómicas que permitan alternar la postura de pie y sentada. • Garantizar la alternancia de posturas o el descanso sentado, conforme a la naturaleza de las funciones y la evaluación de riesgos ergonómicos. Estos descansos forman parte de la jornada de trabajo. • Incorporar en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) las disposiciones sobre descanso sentado y ubicación de sillas. • Verificar el cumplimiento de las medidas de control asociadas a los riesgos por realizar labores de pie de manera prolongada, con la participación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo o del Supervisor de SST, y la asesoría del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
EXCEPCIONES	Las obligaciones previstas en la Ley no serán exigibles cuando: (i) la permanencia de pie sea inherente a la actividad (por ejemplo, operarios de líneas de producción, personal de campo o técnicos de mantenimiento); o, (ii) exista un riesgo objetivo para la seguridad de los usuarios, clientes o del propio trabajador. En ambos supuestos, el empleador deberá implementar medidas alternativas, como pausas activas, rotación de tareas o descansos equivalentes.
SUMINISTRO DE SILLAS	La Ley no exige que cada trabajador cuente con una silla de uso exclusivo. El empleador podrá implementar un sistema proporcional y rotativo, siempre que garantice un descanso efectivo, esté debidamente organizado y documentado, y se incorpore en el RISST o en un anexo aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
SECTORES PRIORITARIOS	La aplicación de la Ley se prioriza en los sectores de comercio minorista y retail, hostelería, gastronomía y turismo, centros de salud, servicios financieros y administrativos presenciales, transporte y aeropuertos, instituciones de educación básica y personal de vigilancia privada en puestos fijos.
DISPOSICIONES GENERALES	• El Poder Ejecutivo deberá aprobar el Reglamento de la Ley dentro de los 180 días calendario siguientes a su entrada en vigencia. • Las empresas contarán con un plazo de 360 días calendario para adecuar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Hasta la aprobación del Reglamento, será de aplicación supletoria la Resolución Ministerial N.º 375-2008-TR, que aprueba la Norma Básica de Ergonomía y el Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**